



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 27 de Febrero del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 218-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCCCU-OAL que contiene el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por doña **Mary Jacqueline PONCE VILCA**, Obstetrix I Nivel I, del Puesto de Salud Luis Fernández Cortegana-Huacapuy de la Micro Red de Salud San José, que solicita destaque por Unidad Familiar a la Micro Red de Salud Socabaya Arequipa, desestimado mediante Resolución Directoral N° 002-2014-GRA/GRS-DRS-CC/DE-OA-RRHH, del 02 de enero del 2014, todo con Registro N° 3025,

CONSIDERANDO:

La Red de Salud Camana en la Resolución Directoral N° 002-2014-GRA/GRS-DRS-CC/DE-OA-RRHH, del 02 de enero del 2014 que hoy es materia de impugnación Desestima el destaque por Unión Familiar, basado en el Informe de la Jefatura de la Micro Red de Salud San José, cuyos argumentos son: que cuentan con personal limitado y compuesto por una sola obstetrix, en consecuencia no se cumplen con las metas y se tiene que solicitar apoyo a otro establecimiento, al margen de la presión social de la población, no pudiéndose cubrir las estrategias sanitarias que no están consideradas en los programas presupuestales, por lo que dejar de tener personal asistencial traería como consecuencia la merma de la Programación, Supervisión, Monitoreo, Evaluación y control de muertes maternas y perinatales, así como capacitación para el cumplimiento de lo normado; y hace alusión al artículo 7° de la Constitución Política del Estado concluyendo que " todo trabajador público está al servicio de la Nación supeditado el interés particular al interés público" con la opinión que en aplicación del Principio de Legalidad debe declararse improcedente la petición de destaque solicitado por doña Mary Jacqueline Ponce Vilca". Asimismo, acota que la recurrente ha sido nombrada en el año 2011, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2011-GRA/PR, y a la vez en su artículo 2° indica que los trabajadores nombrados no podrán desplazarse a otro establecimiento de la salud durante (05) años, que la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camana Caraveli ha visto el Oficio de San José y teniendo en cuenta que la servidora se encuentra dentro las prohibiciones de desplazamiento por nombramiento, ha analizado el expediente y concluye en desestimar la petición solicitada".

La recurrente en su escrito de apelación, fundamenta su petitorio que la Administración no ha tomado en cuenta que existen excepcionalmente frente a casos concretos, por las circunstancias delicadas que viene atravesando y que involucran *derechos fundamentales entre ellos el interés superior del niño y la protección a la madre, que la administración debió haber hecho uso del Principio de Razonabilidad debió evaluar mi petitorio y considerar una*



excepción a la norma con la que argumenta la desestimación mereciendo una evaluación no de forma general sino estricta por tratarse de un caso que no es común por tratarse de seres humanos protegidas por normas de superior jerarquía, que la administración en representación del Estado, está obligada a considerar que el estado tiene del deber tuitivo de proteger al más débil en el caso particular a la madre y el niño, que no podría desarrollarse normalmente y privado de su derecho a la educación quedando en estado de abandono por la falta de la figura materna, respecto la prohibición de nombramiento debe considerarse el tiempo de servicios en su condición de contratada, y que en ese tiempo ha supeditado sus intereses personales a los intereses institucionales y como tal tiene derecho a una excepción; ampara el artículo 4° y 23° de la Constitución y el Pacto Internacional de Derechos Humanos que protegen a la madre trabajadora y al niño.



Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”, fluye de los antecedentes y la resolución materia de impugnación, que la trabajadora Mary Jacqueline Ponce Vilca trabaja en el Puesto de Salud Luis Fernández Cortegana-Huacapauy, sin embargo no existe la opinión de su Jefe inmediato habiéndose limitado al Oficio emitido por el Gerente de la Micro Red San José, quien hace alusión a temas generales de gestión y presupuestales con argumentos subjetivos como la “presión social de la población” como si el éxito de una gestión recae sobre un solo trabajador o que la muerte materna y perinatal de la población de la Micro Red Camana dependiera de una sola trabajadora, decisión cuestionable por cuanto NO se ha evaluado y analizado la solicitud de destaque conforme a las circunstancias y motivos de la solicitante bajo los criterios del Principio de Razonabilidad, consecuentemente, la motivación ha sido insuficiente siendo un vicio causal de nulidad establecida en el numeral 2° del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, se hace alusión al artículo 7° de la Constitución Política del Estado, como si la trabajadora fuera responsable de salvaguardar los derechos de la salud de la población de Camana, soslayando arbitrariamente, el hecho objetivo que la trabajadora ha prestada sus servicios como contratada en el mismo Puesto de Salud por más de siete años tiempo durante el cual nunca solicito desplazamiento por no tener la necesidad que hoy tiene por los motivos de Unidad Familiar. Además de que por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad los derechos fundamentales del ser humano están por encima de cualquier otro interés.

Respecto al argumento esgrimido por la Red de Salud Camana Caraveli que la trabajadora se encuentra inmerso en la prohibición de nombramiento para desplazamiento, no sería



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 27 de Febrero del 2014

- 3 -

válida por cuanto la propia Red de Salud Camana Caraveli, le ha habilitado la excepción a dicha prohibición por haber creado un precedente administrativo a favor de la trabajadora, al haberle otorgado Destaque durante el año 2013, mediante Resolución Directoral Nº 145-2013-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RRHH, por motivos familiares; siendo así, la decisión administrativa se debe favorecer a la trabajadora por efecto del Decreto Supremo Nº 017-2013-SA, de fecha 28 de diciembre del 2013, por el cual se dispone la renovación de destacados de servidores que se encuentren laborando en condición destacado al 31 de diciembre del 2013, durante el ejercicio presupuestal 2014.

Que, otro argumento que abona excepcionalmente la posibilidad de Permuta por Unión Familiar solicitado por la recurrente, es que el abuelo paterno del su menor hijo será sometido a una cirugía cardíaca programada para el mes de marzo del 2014, agravándose la situación familiar de la recurrente generando un estado de ansiedad que podría afectar su rendimiento laboral en su lugar de origen aliviándose con la Permuta a la ciudad de Arequipa para atender sus necesidades económicas, familiares y salud de familiar directo.

De conformidad con lo dispuesto por el D.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento aprobado por el D.S. 005-90-PCM, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley Nº 27902, Ley 27783, Ley Marco de Descentralización, Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto Publico 2014, y R.E.R. Nº 830-2013-GR/PR, y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **Mary Jacqueline PONCE VILCA**, consecuentemente **NULAS** las actuaciones administrativas y se **DISPONE** que la Red de Salud Camana Caraveli emita la resolución correspondiente de **DESTAQUE** para el periodo 2014, por las consideraciones expuestas y conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 017-2013-SA.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HRF/MCC/ACV/acv



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud